



## ANUNCIO:

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público los expedientes y los acuerdos provisionales de modificación de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos y precio público y las Ordenanzas a él referidas, siguientes:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Así como la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el servicio de celebración de matrimonios civiles.

Que fue aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2.008, siendo su texto íntegro el siguiente:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo contenido literal de la modificación es el siguiente:

### **“TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LATASA POR RECOGIDA DE BASURAS**”

El artículo 5º queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 5º.- Bonificaciones.

**1.-** Gozarán de una bonificación subjetiva del 50 por 100 de la Tasa, aquellos contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez NO CONTRIBUTIVAS, y reúnan los requisitos que se especifican en el apartado siguiente.

**2.-** Requisitos:

- Ser beneficiarios de una pensión de jubilación o invalidez no contributiva.

- Estar empadronados en Santa Olalla antes del día 1 de

enero del año para el cual se va a solicitar la bonificación.

- Que no tengan ninguna clase de bienes, exceptuando la vivienda habitual.
- Que vivan solos o con algún familiar que suponga una carga familiar.
- Que no hayan efectuado transmisiones de bienes inmuebles un año anterior a la solicitud.

**3.- Documentación a presentar junto con la solicitud:**

- Certificado de la prestación recibida
- Declaración de la renta o certificado de no tener obligación de realizarla.
- Certificado de empadronamiento.
- El Ayuntamiento de Santa Olalla en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de la bonificación de esta tarifa, procediendo a aplicar la tasa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

**4.-** Los posibles beneficiarios de estas bonificaciones deberán solicitar su reconocimiento al Ayuntamiento. Los reconocimientos de las mismas tendrán vigencia de un año natural y cada año deberá de renovarse la petición de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

La solicitud de reconocimiento de la bonificación deberá presentarse en el mes de enero de cada año, para los que han sido beneficiarios de la bonificación en el ejercicio anterior.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2008 se hará público el plazo para solicitar el indicado reconocimiento.

**Disposición final.-**

La presente modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basuras tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.”

**Segundo.-** El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

**Primero.-** Aprobar provisionalmente el establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles, que es del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS  
CIVILES**

**Artículo 1.-** Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un precio público por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

**Artículo 2.-** Obligados al pago.

Está obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración del mismo.

**Artículo 3.-** Obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago del precio público en el momento de solicitar la prestación del servicio. El pago del mismo se efectuará mediante autoliquidación una vez fijada la fecha y hora de celebración por la unidad correspondiente y con carácter previo a la solicitud de prestación del servicio ante el Registro General de este Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado sólo precederá la devolución del 50 por 100 del precio pagado.

**Artículo 4.-** Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes: 100 €uros.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

**Segundo.-** El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Asimismo, dichos acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales a ellos referenciadas, se hallan expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, integradas en el presente anuncio.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las Ordenanzas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará elevado, automáticamente, a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas, integrado en el acuerdo anteriormente transcrito. Contra dicho acuerdo definitivo cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Santa Olalla, 13 de junio de 2.008.

EL ALCALDE,



Fdo.: Jose María Vallejo Herrera.